

**ESTADO PARB N° 060 DE 2014  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy viernes veinticuatro (24) de octubre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JB5- 10065X	VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0896	<p>“(…). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 8596 de fecha día 13 de febrero de 2014 por parte de la ANM, se verificó que mediante Resolución GTRB No. 0211 del 15 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia presentada al título minero No. JBS-10065X, la cual se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional desde el 15 de julio de 2013</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 623 del 02 de Septiembre de 2.014 recomienda tener en cuenta lo establecido en el Auto PARB No. 0676 del 21 de agosto de 2014</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 8596 de fecha día 13 de Febrero de 2014</p> <p>Correr traslado Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 623 del 02 de septiembre de 2.014. . (…)”</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No JKC- 09131	UNION TEMPORAL CIPAVI-ASTER	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB- 0897	<p>“(…). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1668 de fecha día 09 de Julio de 2013 , por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución GTRB No. 148 del 02 de agosto de 2011 (folios 116-119), la cual se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 630 del 05 de Septiembre de 2.014 además de aceptar lo planteado recomienda: "... remitir el expediente a la parte jurídica para que se pronuncie respecto a multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal JKC-09131, por valor de Un Millón Setenta y Un Mil Doscientos Pesos Cte. (\$1 '071.200), la cual se impuso por Ja no cancelación de la visita de fiscalización mediante la Resolución GTRB No. 139 del 25 de julio de 2011."</p> <p>Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 148 del 02 de agosto de 2011, por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. JKC-09131</p> <p>Correr traslado a la autoridad ambiental competente y a la alcaldía del municipio de Puerto Parra. Para que verifique el cierre de la explotación, así como la restauración final del área de trabajos, y para que se inicie el proceso de cobro coactivo de las regalías adeudadas por los 5.000 m3 que según el concepto técnico GTRB 231 del 24 de agosto de 2011 (folios 133-134) asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos MC/Te (\$255.200) más los intereses que se generen por la mora en el pago.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda al cobro de la multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal JKC-09131, por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un valor de Un Millón Setenta y Un Mil Doscientos Pesos MC/Te (\$1'071.200) , la cual se impuso por la no cancelación de la visita de fiscalización mediante la Resolución GTRB No. 139 del 25 de julio de 2011</li> <li>• Un valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos MC/Te (1'503.536) el cual fue requerido en el artículo tercero de la Resolución GTRB No. 148 del 02 de agosto de 2011 más los intereses por la mora.</li> </ul> <p>Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1668 de fecha día 09 de Julio de 2013</p> <p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFIPARB - 630 del 05 de Septiembre de 2.014 (...)"</p>
3	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	No 0328-68	AUX COLOMBIA S.A.S	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB-0898	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-646 del 09 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formato Básico Minero correspondientes a primer semestre 2012 de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-646 del 09 de Septiembre de 2014</li> <li>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los siguientes trimestres: IV de 2003, 1, 11, 111 y IV de 2004, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la Notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 0328-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente LICENCIA AMBIENTAL, requerida mediante Auto PARB No. 165 del 02 de mayo de 2013, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4601 de fecha 14 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-646 del 09 de septiembre de 2014. (...)"</p>

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JJR-14481	OLGA LUCIA CELIS BERNAL	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB-0899	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-629 del 04 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR los siguientes pagos realizados por el titular por concepto de canon superficiario: Aprobar el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración en un periodo comprendido desde el 24 de junio de 2011 hasta el 23 de junio de 2012, a través de la consignación N° 33436139 realizada en Davivienda por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, teniendo en cuenta que se complementa el valor a cancelar por concepto de esta anualidad con el saldo a favor que presenta el titular de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS establecido mediante Concepto técnico notificado GTRB-043, en el que se estableció que este saldo a favor del titular se podría utilizar para la segunda anualidad de la etapa de exploración, para un valor total cancelado de TREINTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$37.011). Aprobar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración en un periodo comprendido desde el 24 de junio de 2012 hasta el 23 de junio de 2013, a través de la consignación numero 40458765 realizada en Davivienda por un valor de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$38.200). Aprobar el pago correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje en un periodo comprendido desde el 24 de junio de 2013 hasta el 23 de junio de 2014, a través de consignación número 57793184, realizada en Davivienda por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$40. 736)</li> <li>• APROBAR el canon superficiario para la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos Cte. (\$43.567) de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-629 del 04 de Septiembre de 2014</li> <li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los intereses correspondientes a la Visita de fiscalización. Lo anterior teniendo en cuenta que los intereses se generan hasta el momento efectivo de su pago</li> </ul> <p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 201312001 12633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENOA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Así mismo los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a Favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente la evaluación de las modificaciones al PTO, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p>
---	-----------------------	--------------	-------------------------	-----------------------	----------------	--

						<p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5243 de fecha 12 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-629 del 04 de Septiembre de 2014 (...)"</p>
5	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	No 0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0900	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-620 del 02 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de exploración No 0337-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue /os Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2003, 2004 y 2005 y los anuales de 2003 y 2004, junto con los planos , para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes .</li> </ul> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0589 del 28 de Julio de 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5759 de fecha 20 de Enero de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-620 del 02 de Septiembre de 2014 (...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No IE0-09501	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA-ASOARENAS	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0901	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-614 del 28 de Agosto de 2014 , de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la constancia de pago de la póliza minero ambiental No. 96-44- 101104120, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día 13-08-2014, siendo tomador la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, cuya vigencia es del 21-07-2014 hasta 21-07-2015, para lo cual se /e concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes</li> <li>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</li> </ul> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VER ITAS TECNICONROL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0609 del 04 de agosto de 2014</p>

						<p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 0609 del 04 de agosto de 2014, el cual fue notificado por estado No. 36 del 13 de agosto de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2552 de fecha 02 de Agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-614 del 28 de agosto de 2014 (...)"</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HDB-08001X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0902	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto VSC-015 del 13 de marzo de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la póliza minero ambiental según lo dispuesto en el numeral 2.1. del concepto técnico GSC-ZN 268 de 31 de julio de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado del Informe de Fiscalización No. 4732 de 29 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZN 268 de 31 de julio de 2014. (...)"</p>

8	Contrato de Concesión	No. HFS-154	Minería La Minga SAS	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0903	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001. las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 , y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos del Concepto Técnico PARB 246 del 24 de julio de 2013.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es. Por "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. la modificación de la Póliza Minero Ambiental 31DL013003 , expedida por CONFIANZA S.A. con vigencia hasta el 30 de julio de 2015, en relación con el objeto y el valor de la garantía, puesto que lo correcto es amparar el primer año de explotación por un monto a asegurar de cinco millones treinta y dos mil ochocientos pesos m/cte (\$5.032.800,00)</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue</p>
---	-----------------------	-------------	----------------------	-------------------	----------------	--

						<p>la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie acerca de la petición presentada por el titular mediante radicado 2014-6-1396 del 12 de junio de 2014, en el sentido de trasladar lo consignado en la cuenta del Banco de Bogotá a la cuenta del Banco Davivienda correspondiente al canon superficiario</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2531 de fecha 26 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB 246 del 24 de julio de 2013. (...)"</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EJ1-151	SOCIEDAD KAOLINK S.A.S.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0904	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 31DL025334 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. con vigencia hasta el 30 de julio de 2015, allegada por el titular el día 29 de julio de 2014 mediante radicado 2014-6-1866 .</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 Trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2011, 2012 , 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los numerales 5 y 6 del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2011 según lo establecido en el concepto técnico N° GTBR-039 del 9 de febrero de 2012.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 22 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro</p>

						<p>de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas. Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, para que presente en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, una exposición de motivos que constituyan causa justificada de la suspensión de actividades por más de seis meses sin mediar autorización de la Autoridad Minera. la cual fue evidenciada mediante visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 22 de Mayo de 2013. De no presentar lo requerido el titular minero estaría incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1555 de fecha 26 de junio de 2013, y del concepto técnico No. 589 de fecha 10 de diciembre de 2013. (...)"</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0313-68 -	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA, CIRO ERNESTO NIÑO SALAZAR	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0905	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución No 0405 del 7 de febrero de 2014, por medio de la cual se rechaza una solicitud de prórroga dentro de la licencia de explotación No 0313-68, confirmada mediante Resolución No 02280 del 30 de mayo de 2014, las cuales a la fecha no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional, razón por la que se remitirá a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por Jo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 0405 del 7 de febrero de 2014, por medio de la cual se rechaza una solicitud de prórroga dentro de la licencia de explotación No 0313-68, confirmada mediante Resolución No 02280 del 30 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre la declaración de la terminación de la licencia de explotación No 0313-68.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral 1701 del 04 de septiembre de 2013. (...)"</p>

11	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 16725	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0906	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar. siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0313 del 22 de mayo de 2014.</p> <p>Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la póliza No 21-44-101171641, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20 de julio de 2015, en relación con el valor a asegurar pues lo correcto es por (\$1.071.057, 917, oo). Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6358 de fecha 27 de febrero de 2014. (...)"</p>
12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. JGT-08451	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0907	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0431 del 25 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No JGT-08451 , esto es a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago, correspondientes a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IV trimestre de 2010 por valor de doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (\$263.950,00)</li> <li>• 1 trimestre de 2011 por valor de doscientos treinta y cinco setecientos veinticinco pesos mlcte (\$235.725,00)</li> <li>• 11 trimestre de 2011 por valor de doscientos treinta y cinco setecientos veinticinco pesos m/cte. (\$235.725,00)</li> <li>• 111 trimestre de 2011, por valor de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$163.400,00)</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No JGT-08451 , esto es a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de ochocientos doce mil trecientos ochenta y seis pesos m/cte. (\$ 812.386,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2• El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 .</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$859.559,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al beneficiario del título minero No JGT-08451 del informe de fiscalización integral No 4899 de fecha 30 de enero de 2014. (...).</p>	
13	Contrato de Concesión	No.HE4-081	HAMEL ROY BELLO, SOCIEDAD CMR COLOMB IA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0908	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM. de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es. por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de once millones setecientos noventa mil pesos m/cte (\$11790,000,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la alta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen copia de la tarjeta profesional del Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo que avala el Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2012, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 118 del 8 de mayo de 2013.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que se advierte el incumplimiento por parte del titular de lo dispuesto en el auto PARB 0114 del 26 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie acerca de la petición sobre la verificación del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, presentada por el titular mediante radicado 2013-6-3642 del 28 de noviembre de 2013.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1335 de fecha 23 de mayo de 2013 , y del Concepto técnico GSC-ZN No. 142 de 24 de abril de 2014. (...)"</p>
14	Contrato de Concesión	No.HFD -131	José del Carmen Suarez Silva	OCTUBRE 2 DE 2014	<p>AUTO PARB-0909</p> <p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 , y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15)</p>

					<p>días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 y IV trimestre de 2011; 1, 11, 111 y IV trimestres de 2012 ; 1, 11, 111 y IV trimestres de 2013 y 1, 11 y 111 trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>( Requerir bajo causal de CADUCIDA D, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZN del 3 de abril de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014 , y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formatos Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www .anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2547 de fecha 20 de agosto de 2013, del Concepto Técnico GSC-ZN 120 del 3 de abril de 2014 (.....)"</p>
--	--	--	--	--	--

15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No FG9-141	CEMENTOS SANTANDER LTDA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0910	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <p>Allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 111 Trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5163 de fecha 7 de febrero de 2014. (...)"</p>
16	CONTRATO DE CONCESION	No. FF0-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0911	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>... Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1, 11, 111 y IV trimestre del año 2013 y 1, 11 y 111 trimestre de 2014, junto con el comprobante de pago;</li> <li>... Las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 trimestre de 2009 y IV trimestre de 2011, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde;</li> <li>... El soporte de pago del faltante de regalías por valor de doscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$288,00) correspondiente al IV trimestre de 2011, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto técnico de 5 de agosto de 2014;</li> </ul> <p>El soporte de pago de regalías del 1 trimestre de 2009 por valor de treientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos m/cte (\$342.600,00) de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto técnico de 5 de agosto de 2014;</p> <p>El soporte de pago del faltante de regalías correspondientes a los trimestres 11, 111 y IV de 2009; 1 al IV de 2010; 1 al 111 de 2011.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda". Para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza</p>

					<p>minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de explotación. periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de marzo de 2015, por el valor a asegurar de ochenta y un millones trecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta pesos (\$81.339.760,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 .</p> <p>. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que alleguen las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2010 y anual de 2011, toda vez que la producción no concuerda con el reporte de regalías; y para que allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2013 , junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2011.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4923 de fecha 30 de enero de 2014, y del Concepto técnico GSC ZN de 5 de agosto de 2014 (...)"</p>	
17	Licencia de Explotación	0127-68	ECO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0912	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; 1, 11, 111 y IV trimestre de 2008; 1, 11, 111 y IV trimestre de 2009 y 1 trimestre de 2010, de conformidad con el informe de fiscalización integral; así como también el soporte de pago del faltante de regalías por valor de diecinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$19.634,00) correspondiente al 111 Trimestre de 2007 y por valor de quince mil novecientos dieciocho pesos m/cte. (\$15.918, 00) correspondiente al IV trimestre de 2009.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 041 de fecha 14 de marzo de 2012, por medio de la cual se modifica el cambio de razón social, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga de la licencia de explotación presentada por el titular, mediante radicado 2009-6-1956 del 19 de octubre de 2010.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 321 de fecha 1 de agosto de 2013.(...)"</p>	
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. ILS-14171	LUIS ANGEL TAVERA CONSUEGRA, VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Y ELBERTO AGUILAR FLOREZ	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0913	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0476 del 3 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>.. Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22/07/2012 y el 21/07/2013, por valor de Tres Millones Ochocientos Un Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$3.801.382,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014.</p> <p>'.r Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22/07/2014 y el 21/07/2015, por valor de Cuatro Millones Ciento Treinta y Dos Mil Ochenta y Dos (\$4.132.082,00) Pesos M Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENOA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto GTRB No 341 del 16 de mayo de 2012 en relación con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de Tres millones Quinientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos Mete (\$3.592.765), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 22/07/2014 hasta el 21/07/2015, por el valor a asegurar de siete millones de pesos m/cte. (\$ 7.000.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO••. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2011, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011 y 2012, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2009.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web [www .anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200 1, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 8137 de fecha 17 de enero de 2014, y del Concepto Técnico PARB 592 del 19 de agosto de 2014. (...)"</p>	
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JGL-102	ALFAGRES S.A.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0914	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar r el FBM Anual de los periodos 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014</p> <p>Aprobar r el FBM Semestre 1 de los periodos 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. GJL- 092, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>Canon superficiario de la primera, segunda, tercera y cuarta anualidad de la etapa de Exploración y de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor total de VEINTIÚN (21) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1.</p> <p>Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de Trece Millones Noventa y Nueve Mil Ochenta y Dos pesos (\$13.099.082) M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2</p> <p>., Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS pesos (\$13.626.096) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la octava anualidad del término del contrato, periodo comprendido entre el 18/07/2014 hasta el 18/07/2015, por el valor a asegurar de dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos m/cte (\$ 2.579 .000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ..PTO... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 .</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011. Requerido mediante Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicación-catastro-minero</a>. En el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión de la referencia, interpuesta por el titular mediante radicado 20149040041412 del 21 de mayo de 2014.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB-030 con fecha de 18 de Febrero de 2.010, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga - INGEOMINAS, mediante la cual concede PRORROGA de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión GJL-102 por el término de dos (2) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de junio de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014. (...)"</p>	
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IE0-09531	ASOCIACION NACIONAL DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB-0915	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 , 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>Canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$555.333 ,00) más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1.</p> <p>∴. Canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$580.000, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el original de la póliza minero- ambiental No 96-44-101105506 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit : 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2009, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>En relación con la solicitud de renuncia de la etapa de exploración y de construcción y montaje impetrada por parte del titular. Mediante radicado 2009-14-4260 del 14 de julio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1535 de fecha 19 de abril de 2013. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

21	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. KDE-09251	CONSORCIO PROMEVIAS	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0917	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 6626 de fecha día 29 de Noviembre de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución VSC No. 000766 del 16 de agosto de 2013, la cual se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 649 del 17 de septiembre de 2.014 se recomienda apartarse de todos los planteamientos realizados por el Consorcio, toda vez que se tiene Resolución VSC No.000766 del 16 de agosto de 2013 donde se declara terminada la Autorización Temporal KDE- 09251.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 6626 de fecha día 29 de Noviembre de 2013 Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 649 del 17 de Septiembre de 2 .014</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000766 del 16 de agosto de 2013, por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal No. KDE- 09251. (...)"</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GDT-159	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA y DARIO MORENO QUITIAN	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0918	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-638 del 11 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001. las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la fase de construcción y montaje, período comprendido entre el 8 de febrero de 2012 al 7 de febrero de 2013, un saldo por un valor total de seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos \$639.430 y el correspondiente a la tercera anualidad de la fase de construcción y montaje, período comprendido entre el 8 de febrero de 2013 al 7 de febrero de 2014, un saldo por un valor total de cinco millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta y siete pesos \$5.415. 777, Se /es recuerda a /os titulares mineros que la mora en los pagos de /as contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</li> </ul> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de /os tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que /os pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•REQUERIR BAJO APREMI O DE MULTA al titular minero, para que presente /os siguientes Formatos Básicos Mineros así: ../ Los planos delos Formatos Básicos Mineros anuales 2009 y 201° teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003</li> </ul>

					<p>../ Los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2011, 2012 y 2013 ../ Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2013 Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>•REQUERIR BAJO CA USAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de octubre de 2013, por lo que se aclara que el valor a asegurar es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Cte. (\$250. 000) para la primera anualidad de explotación, periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2015, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>•PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30 ) Días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la visita de fiscalización por la suma de por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos Cte. (\$895.804) /VA incluido. Adicional mente se le recuerda que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden el 12% anual. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 353 de fecha 27 de Agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-638 del 11 de septiembre de 2014. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

23	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GHI-092	MINERA POTOSI LIMITADA	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0919	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-622 del 02 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la documentación de los siguientes aspectos de salud ocupacional: Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de trabajo, Programa de Gestión del Trabajo, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente presenté Jos aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales tal como lo establece la ley 100 de 1993 y el artículo 185 del Decreto 1335 de 1987, para Jo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 0538 del 18 de julio de 2014, el cual se notificó por estado No. 33 del 24 de agosto de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRON , a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0675 del 21 de Agosto de 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4652 de fecha 07 de Febrero de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-622 del 02 de septiembre de 2014. (...)"</p>
24	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCI LIMITADA	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0920	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-628 del 04 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 0070-68, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de /os intereses correspondientes a /as Regalías del IV trimestre del 2011, l al 111 trimestre del 2012 de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más /os intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La</p>

					<p>constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 0070-68, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de las Regalías del IV trimestre de 2009, del I al IV trimestres de 2010 y del 111 trimestre de 2011 Recordándole que la mora genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital - (Valor pagado - Valor de intereses) = Valor adeudado. Los intereses se generan hasta el momento efectivo del pago. Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 0125-68 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área de la Licencia. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con /as pruebas correspondientes.</p> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 0641 del 14 de agosto de 2014, el cual fue notificado por estado No. 038 del 20 de agosto de 2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido , es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3184 de fecha 20 de Agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-628 del 04 de septiembre de 2014. (...)"</p>	
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JAI-10281	ELIAS PORRAS BUENAHORA	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0921	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-650 del 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el saldo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de Catorce Mil Trescientos Veintinueve Pesos MC/Te (\$14.329) más /os intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago.</p> <p>Se les recuerda a /os titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>

						<p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRÓL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0429 del 25 de junio de 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4335 de fecha 17 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-650 del 17 de septiembre de 2014. (...)"</p>
26	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No MKF-16431	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL S.A.S.	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0922	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-651 del 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los siguientes: 1 trimestre de 2013 (Folio 10 - CT 3), 11 trimestre de 2013 (Folio 12 - CT 3) de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-651 del 17 de Septiembre de 2014</p> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRÓL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 289 del 25 de junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4424 de fecha 11 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-651 del 17 de septiembre de 2014. (...)"</p>
27	CONTRATO DE CONCESIÓN	No IFP-14031X	MOISES CABALLERO JAIMES, HECTOR PINZON QUIROGA, CLARA MARIA HERRERA MORALES, MARIO SANMIGUEL DUARTE	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0923	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-668 del 26 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA pesos (\$469.470), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-668 del 26 de Septiembre de 2014</li> <li>•APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de enero de 2014 al 28 de enero de 2015, el cual no generó intereses por cuanto se canceló de manera anticipada de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-668 del 26 de Septiembre de 2014</li> </ul>

					<p>•APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a tercera anualidad de exploración, periodo comprendido entre el 28 de enero de 2012 al 28 de enero de 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-668 del 26 de Septiembre de 2014</p> <p>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre del año 2013 y demás trimestres explotados con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se /es recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon correspondiente a la segunda anualidad de exploración por cuanto quedó un saldo pendiente se Diez Mil Pesos Cte. (\$10.000), al cual se le realizó el cálculo pertinente con el saldo a favor del titular, determinándose que se tiene un saldo pendiente por la mora de Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis (\$3.466), lo cual de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital - (Valor pagado - Valor de Intereses) = Valor adeudado, más los intereses que se generen hasta el Momento efectivo de su pago. Por lo anterior se determina que Ja titular adeuda Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis (\$3.466) más los intereses generados por la mora desde el 05 de diciembre de 2013 y hasta el momento efectivo de su pago.</p> <p>•REQUERIR a /os titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten como lo ordena el artículo 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído.</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se /e concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente /os Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2010,2011, 2012 y 2013 y semestrales de los años 2010, 2011, 2013 y 2014, con sus respectivos planos teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de /as labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes</p> <p>REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral No. 6397 de fecha 06 de Diciembre de 2013 , a la autoridad ambiental para lo de su competencia</p> <p>CONMINAR a los beneficiarios del título minero para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 6397 de fecha 06 de Diciembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-668 del 26 de Septiembre de 2014.(...)"</p>	
28	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JD3-14401	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	OCTUBRE 8 DE 2014	AUTO PARB-0926	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-680 del 06 de octubre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante del canon superficiario correspondiente a os siguientes periodos : ../ La tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Ocho Mil Ciento Noventa y Seis Pesos MC!Te (\$8.196) que va desde el 02 de diciembre de 2011 al 02 de diciembre de 2012, más /os intereses que se generen desde el 28 de agosto de 2013 hasta el momento efectivo de su pago.</li> </ul>

.. / La Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos MC!Te (\$3.888) periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2012 al 02 de diciembre de 2013, más los intereses que se generen desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago.

Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- REQUERIR BAJO CAU SAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2012; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001
- PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAU SAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes.
- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente /os Planos anexos a /os Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero anual del 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la visita de fiscalización por la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos MCrTe (\$69.000,00) más los intereses que se generen desde el 08 de abril de 2014 y hasta el momento efectivo de su pago. se aclara que dicho pago se realizó de manera extemporánea por lo tanto se generaron intereses moratorias, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital - (Valor pagado - Valor de intereses) = Valor adeudado. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero mediante Auto PARB No. 241 del 21 de junio de 2013 , sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido, es preciso informar que en este momento la agencia nacional de minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECN ICONTROL, a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 241 del 21 de junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3177 de fecha 13 de agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-680 del 06 de octubre de 2014. (...)"</p>	
29	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No 0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	OCTUBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0927	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-635 del 11 de Septiembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al titular minero que respecto al trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento sobre la suspensión de actividades , en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En cuanto a las demás conclusiones realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTRONL , a través del presente Informe de Fiscalización Integral, se recomienda apartarse de ellas, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0554 del 22 de julio de 2014 el cual se notificó mediante estado No. 33 del 24 de julio de 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3758 de fecha 14 de agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-635 del 11 de septiembre de 2014. (...)"</p>

30	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN :	No 0139-68	ALIRIA MONSALVE LOPEZ	OCTUBRE 8 DE 2014	AUTO PARB-0928	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1877 de fecha día 20 de junio de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No. GTRB-0265 del 04 de diciembre de 2009, por medio de la cual se declaró terminada la licencia de explotación 0139-68, la cual se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. GTRB-0265 del 04 de diciembre de 2009 por medio de la cual se declaró terminada la licencia de explotación 01369-68.</p> <p>Por otra parte, respecto al cobro de inspección de campo que figura en el sistema para el año 2011, por cuanto verificado el expediente no se tiene auto de cobro y tampoco se realizó visita en ese periodo, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 1877 de fecha día 20 de Junio de 2013</p> <p>Correr traslado del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB No. 636 del 11 de septiembre de 2014. (...)"</p>
----	------------------------------	------------	-----------------------	-------------------	----------------	--

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

**Se desfija hoy viernes veinticuatro (24) de octubre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.**

**EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO**

**Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista